



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Viceconsejería de Industria
y Energía

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, Y DE AQUELLOS OTROS DESTINADOS POR ÉSTA A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización con un comercializador del suministro de energía eléctrica, incluyendo el acceso a las redes, a los edificios administrativos utilizados por la, y de aquellos otros destinados por ésta a la prestación de un servicio público.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

- Lote I: Suministros en baja tensión de potencia contratada comprendida entre kW.
- Lote II: Suministros en baja tensión de potencia contratada superior a kW.
- Lote III: Suministros en media/alta tensión.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 09310000-5 (Electricidad) de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. El órgano de contratación.....

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su

C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III Planta 4ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 89 94 00
Fax: 928 89 97 73/74

Avda. de Anaga, nº 35
Edf. Servicios Múltiples I Planta 8ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfnos: 922 47 50 00
Fax: 922 29 31 45/47 53 54



cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1. La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas deberán hallarse incluidas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado por la Comisión Nacional de Energía en su página web.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro correspondiente o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe sobre reciprocidad a que se refiere el artículo 44 de la LCSP si la empresa procede de un Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

4.2.1. Medios de acreditación de la solvencia técnica:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

4.2.2. Medios de acreditación de la solvencia económica:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la



fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

4.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

5.1. El presupuesto máximo de licitación de la contratación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a 5.740.695,5 euros, con el desglose que se detalla a continuación:

Lote I:	 euros
Lote II:	 euros
Lote III:	 euros
Total:	 euros

Para cada período y tipo de tarifa, los precios máximos unitarios de licitación de la energía eléctrica a suministrar, incluyendo las tarifas de acceso a las redes, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son los señalados a continuación:

- Lote I:

Tarifa de Acceso	Término	P1	P2
2.1A	Potencia (€/kW año)		



2.1A	Energía (€/kWh)		
2.1DHA	Potencia (€/kW año)		
2.1DHA	Energía (€/kWh)		

- Lote II:

Tarifa de Acceso	Término	P1	P2	P3
3.0A	Potencia (€/kW año)			
3.0A	Energía (€/kWh)			

- Lote III:

Tarifa de Acceso	Término	P1	P2	P3
3.1A	Potencia (€/kW año)			
3.1A	Energía (€/kWh)			

Tarifa de Acceso	Término	P1	P2	P3	P4	P5	P6
6.1	Potencia (€/kW año)						
6.1	Energía (€/kWh)						

Durante el plazo de vigencia del contrato, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, el adjudicatario aplicará a los suministros, en el momento que dicha circunstancia se produjera,



los precios y condiciones con que concurra en el mercado, si tales precios mejoran los de la adjudicación.

El valor estimado de este contrato es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LCSP de euros.

5.2. En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las ofertas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2011, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

..... atenderán los gastos asociados a sus consumos de energía eléctrica, para lo cual tramitarán los oportunos expedientes de gasto siguiendo la normativa en materia contable que sea de aplicación.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

Durante el período de duración del contrato no cabrá revisión de precios.

Se podrán repercutir y trasladar de forma transparente al precio ofertado las modificaciones de la tarifa de acceso a redes, del Impuesto sobre la Electricidad, del Impuesto General Indirecto Canario o de cualquier otro elemento regulado del coste de la energía. La variación de los precios por dicha causa no requerirá la tramitación por la Administración de un expediente de modificación contractual, bastando con la remisión por escrito de los nuevos precios por parte del adjudicatario, acompañados de la documentación acreditativa de las causas de la modificación.

No se abonará cantidad alguna en concepto de verificaciones obligatorias que determine el operador del sistema, ni cantidad alguna en concepto de gestión de los abonos.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.



El plazo de vigencia del contrato será hasta el No obstante, el adjudicatario deberá seguir prestando servicio hasta la firma del contrato que lo sustituya, comprometiéndose la Administración a tramitar un nuevo contrato antes de esa fecha.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

9.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo 157.d) de la LCSP.

9.2. Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan en las prescripciones técnicas, dentro de los límites establecidos en el presente pliego.

9bis. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con el artículo 91.1 de la LCSP, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.4 del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, los licitadores no deberán constituir garantía provisional, siendo de aplicación, a efectos de garantizar la seriedad de la oferta, en caso de retirada injustificada de la misma, el artículo 49.2.d) de la citada LCSP que establece como una de las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas el haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.2 de la LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

10. OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

10.1. Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.



Con los datos especificados de consumo indicado en los anexos para cada tipo de tarifa deberá presentarse el presupuesto total desglosado por lotes, según lo indicado en el modelo de propuesta económica.

Los precios deberán ser firmes desde la presentación de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Dado que los consumos indicados son estimados, si los consumos reales resultaran inferiores, los precios ofertados para cada punto de suministro no podrán elevarse.

10.2. Los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

10.3. Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

10.4. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

11. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

11.1. El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

11.1.1. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

11.1.2. Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

11.1.3. Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.2. Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.



11.3. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

11.4. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.5. La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 11.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.



El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12. EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

12.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

12.2. El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 9.2, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

13. ADJUDICACIÓN

13.1. Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 15.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

13.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

13.4. La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

13.5. La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

14. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, y teniendo en cuenta que el suministro sólo se abonará por parte de la Administración una vez recibido de conformidad, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

15.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 13.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



15.1.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

15.1.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.2. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la



Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

15.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según el modelo anexo a este pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

16.2. El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO



El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica por cada uno de los centros de facturación, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

18.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

18.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste del deterioro que pueda suceder en las instalaciones y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan por causa del suministro.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

18.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

18.4. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

19. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.



19.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación del anuncio de licitación en diarios oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se ingresarán por el contratista en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo el mismo acreditar su ingreso.

19.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto General Indirecto Canario que deban ser soportados por la Administración, que se indicarán como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

20. ABONOS AL CONTRATISTA.

20.1. El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

20.2. El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

El período de pago e intereses de demora se ajustará a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, o cualquier otra normativa vigente que lo sustituya o complemente. No obstante, dicho período de pago comenzará desde la aceptación definitiva de la factura por el consumidor.

21. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

21.1. El contratista queda obligado a realizar ininterrumpidamente el suministro objeto del contrato durante todo el periodo de su vigencia, en los términos previstos en el presente pliego y en las prescripciones técnicas anexas.



21.2. Si durante la vigencia del contrato el suministro se interrumpiera por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o, dadas las circunstancias de especial trascendencia para el interés público que concurren en la presente contratación, por imponer una penalización económica equivalente al doble del coste estimado del suministro que la Administración hubiese consumido durante el período de interrupción, con independencia de las sanciones previstas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Sector Eléctrico.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

21.3. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las interrupciones o deficiencias en el suministro imputables al contratista.

22. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V. SUBCONTRATACIÓN

23. SUBCONTRATACIÓN.

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal.

VI. MODIFICACIÓN DE CONTRATO

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la



LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, o cualquier otra normativa vigente que lo sustituya o complemente, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, concluido su período de vigencia, aquél haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

27. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

27.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

27.1. Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, éste se considerará extinguido a todos los efectos.



28. PLAZO DE GARANTÍA.

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.



ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don / Doña [•], con D.N.I. nº [•], mayor de edad, con domicilio en [•], enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro de energía eléctrica para los edificios administrativos utilizados por, y de aquellos otros destinados por ésta a la prestación de un servicio público, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre [•] (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los precios ofertados en los apartados siguientes:

Lugar, fecha y firma del licitador



Lote I. Suministros en Baja Tensión de Potencia Contratada comprendida entre kW						
Tarifa 2.1ª						
Número de Suministros:						
Periodos	Potencias (kW)	Término Potencia (€/kW año)	Total Potencia (€/año)	Consumos (kWh)	Término Energía (€/kWh)	Total Energía (€/año)
Anual						
Totales						

Lote I. Suministros en Baja Tensión de Potencia Contratada comprendida entre kW						
Tarifa 2.1DHA						
Número de Suministros:						
Periodos	Potencias (kW)	Término Potencia (€/kW año)	Total Potencia (€/año)	Consumos (kWh)	Término Energía (€/kWh)	Total Energía (€/año)
P1						
P2						
Totales						

Lote II. Suministros en Baja Tensión de Potencia Contratada Superior a kW						
Tarifa 3.0 – 3 Periodos						
Número de Suministros:						
Periodos	Potencias (kW)	Término Potencia (€/kW año)	Total Potencia (€/año)	Consumos (kWh)	Término Energía (€/kWh)	Total Energía (€/año)
P1						
P2						
P3						
Totales						

Lote III. Suministros en Media Tensión con Potencia Contratada igual o inferior a kW						
Tarifa 3.1A – 3 Periodos						
Número de Suministros:						
Periodos	Potencias (kW)	Término Potencia (€/kW año)	Total Potencia (€/año)	Consumos (kWh)	Término Energía (€/kWh)	Total Energía (€/año)
1						
2						
3						
Totales						

Lote III. Suministros en Media Tensión con Potencia Contratada superior a kW						
Tarifa 6.1 – 6 Periodos						
Número de Suministros:						
Periodos	Potencias (kW)	Término Potencia (€/kW año)	Total Potencia (€/año)	Consumos (kWh)	Término Energía (€/kWh)	Total Energía (€/año)
1						
2						
3						



4						
5						
6						
Totales						

Lote	Total Potencia (€/año)	Total Energía (€/año)	Total sin IGIC (€/año)	IGIC (€/año)	Total con IGIC (€/año)
I					
II					
III					
Totales					



ANEXO

MODELO DE CONTRATO

En [•], a [•] de [•] de [•],

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don / Doña [•], en calidad de [•] del según nombramiento efectuado por [•], con facultad para suscribir en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias los contratos relativos a asuntos de su [•], de conformidad con [•].

DE OTRA PARTE, Don / Doña [•], mayor de edad, con DNI núm. [•], actuando en calidad de con DNI núm. [•] de con DNI núm. [•], con domicilio social en [•]

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de suministro de [•], cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del [•] de fecha [•].

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención [•], en fecha [•] de [•] de [•], con cargo a la aplicación presupuestaria [•], realizándose la fiscalización previa el día [•] de [•] de [•].

Tercero.- La adjudicación definitiva de este contrato se acordó por Resolución del [•], de fecha [•] de [•] de [•].

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Don / Doña [•] [en la representación que ostenta], se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar [•].

Segunda.- El precio de este contrato es de [•] euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de



[•] euros.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de vigencia del contrato será de [•] años desde el inicio de la ejecución del mismo, prorrogable por igual período de tiempo.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo, y al de prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y a lo que continúe vigente del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado, y en lo referente a procedimientos de contratación, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Igualmente se estará a las normas reguladoras del sector eléctrico que sean de aplicación.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo



órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, Y DE AQUELLOS OTROS DESTINADOS POR ÉSTA A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

1.- OBJETO.

El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es definir las características técnicas y determinar las condiciones de contratación con una empresa comercializadora de electricidad (en adelante el comercializador) del suministro de energía eléctrica, incluyendo el acceso a las redes, a los edificios administrativos utilizados por la y de aquellos otros destinados por ésta a la prestación de un servicio público (en adelante la Administración).

2.- CONDICIONES CONTRACTUALES.

La opta por la fórmula de contratar el suministro de la energía eléctrica, incluyendo el acceso a las redes, a través de un comercializador con quien suscribirá un único contrato de suministro de energía eléctrica. El comercializador realizará en nombre de todas las gestiones y trámites necesarios con el distribuidor (en adelante el distribuidor) para el acceso a redes y la provisión del suministro.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

- Lote I: Suministros en baja tensión de potencia contratada comprendida entre kW.
- Lote II: Suministros en baja tensión de potencia contratada superior a kW.
- Lote III: Suministros en media/alta tensión.



3.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA OFERTA.

3.1.- Características del suministro.

La ubicación de los puntos cuyo suministro se contratará son los descritos en los anexos de este pliego.

Los puntos de suministro relacionadas en los anexos son titularidad de, y los mismos cumplen los requisitos establecidos en la legislación del Sector Eléctrico.

En el caso de que se produzca un error u omisión de algún punto de suministro en la relación facilitada en los anexos, el mismo se deberá integrar en la relación, aplicando la tarifa y condiciones ofertadas.

Durante la vigencia del contrato, se incluirán automáticamente en el mismo todos los nuevos puntos de suministro de titularidad de, a los que deberá prestar el suministro en las mismas condiciones ofertadas para el resto. Asimismo, se incluirán automáticamente en el contrato, y en las mismas condiciones que para el resto, aquellos puntos de suministro respecto de los cuales se modifiquen sus características actuales. En el caso que cierre algún servicio, oficina o dependencia, se dejarán de facturar los consumos correspondientes a dichos puntos de suministro sin que esto genere contraprestación económica de ningún tipo.

Como referencia para la valoración del volumen de contratación, durante el ejercicio 2009, el consumo eléctrico total correspondiente a los puntos de suministros que se detallan en los anexos, fue:

- En instalaciones de media tensión, de GW/h.

- En instalaciones de baja tensión, de GW/h.

En previsión de que, durante la vigencia del contrato, la deba incluir suministros adicionales, los licitadores deberán incluir en sus ofertas un margen de un por ciento del consumo total previsto, al objeto de asumir dichos suministros adicionales.

3.2.- Calidad de Atención al Cliente.



El adjudicatario estará obligado al asesoramiento a la en materia de contratación, facturación, medida de consumos, calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El adjudicatario deberá disponer de un servicio de atención al cliente, ubicado en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, para resolver cualquier aspecto relacionado con el suministro de energía eléctrica a los puntos de suministro existentes, así como con las altas y bajas, estando obligado a designar un gestor único con funciones de coordinación y asistencia, que podrá ser revocado por la

Prestará un servicio permanente las 24 horas, todos los días del año, para resolver cualquier anomalía de suministro. Además proporcionará un acceso a través de la red internet en el que pondrá a disposición de las personas que designe la toda la información que disponga para optimizar la gestión energética.

3.3. Garantía de Suministro.

El adjudicatario dará a los suministros que proceda la condición de servicios esenciales, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Garantizará el suministro, independientemente de la energía demandada, siempre y cuando no se excedan los límites admisibles en cada una de las instalaciones.

Serán de aplicación a la las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la legislación vigente, por incumplimientos en la calidad del suministro.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA OFERTA.

4.1. Precio de la energía.

La opta por contratar el suministro de energía eléctrica a un precio fijo del kWh.

En el precio máximo del kWh ofertado por el comercializador estarán incluidos todos los elementos del coste del suministro eléctrico en el mercado liberalizado a los diferentes puntos de



suministro relacionados en los anexos, medido en el contador del punto de entrega y excluyendo, si lo hubiere, el complemento por exceso de potencia y el alquiler del equipo de medida, que serán facturados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1164/2001, 26 de diciembre, así como el recargo por consumo de energía reactiva, al que será aplicable lo dispuesto en la Orden MITC/1857/2008, de 26 de junio, o cualquier otra norma que los desarrolle o sustituya. También queda excluido del precio máximo del kWh ofertado el IGIC. Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo de adjudicación del contrato por todos los conceptos, incluido el IGIC, no podrá superar el importe máximo de licitación especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El precio máximo del kWh ofertado será invariable durante todo el período de vigencia del contrato, a excepción de las variaciones de las tarifas de acceso, que serán repercutidas de manera transparente, tal como establece la legislación eléctrica.

4.2. Oferta económica.

El comercializador deberá indicar en su oferta el precio máximo del kWh de acuerdo con lo indicado en el punto 4.1 del presente pliego. La facturación mensual será, por tanto, el resultado de aplicar el precio de kWh ofertado, en su caso por periodos, a la cantidad de energía consumida durante el mes correspondiente más los complementos, recargos, Impuesto sobre la Electricidad e IGIC. La no presentación de los precios unitarios descritos será causa suficiente para la descalificación de la oferta.

Los consumos indicados en el punto 3.1 del presente pliego se aportan al único objeto de que el comercializador pueda calcular su mejor oferta. Se estima que los consumos serán similares en el periodo de vigencia del contrato, sin que ello vincule a la a consumir la totalidad de esos kWh, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

La pondrá a disposición de los licitadores un informe con el histórico de consumo de cada punto de suministro, en el caso de que sea necesario, para la presentación de las ofertas.

La valoración de las ofertas se hará de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

a) El único criterio de valoración de esta licitación será el precio estimado para cada lote, para el año de vigencia del contrato, resultando la oferta más ventajosa, aquella que resulte ser la más económica (la de menor importe anual), en función de los consumos estimados para cada uno de los lotes indicados.



b) A partir de los precios ofertados por los licitadores para cada lote y mediante la fórmula matemática que se indica posteriormente se evaluarán las ofertas de los licitadores entre 0 y 100.

c) El adjudicatario, será aquel que obtenga la mayor puntuación, una vez sumados los puntos obtenidos en el criterio de adjudicación del concurso. Si varias ofertas obtuvieran la misma puntuación, se adjudicará el contrato por sorteo.

d) A la mejor oferta económica se le otorgarán 100 puntos, disminuyendo la puntuación de las restantes en proporción directa al incremento de coste sobre el consumo estimado, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Lote} = 100 \text{ puntos} \times [(\text{Mejor Oferta Económica}) / \text{Oferta}]$$

5. CONDICIONES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

5.1. Gestión del suministro e información a la Administración.

El adjudicatario será el gestor global del suministro y único canal de comunicación, en representación de la Administración, con el distribuidor que proceda en cada caso. El comercializador asesorará a la en cuestiones de ahorro energético y optimización del consumo, así como de gestión para la disminución y minimización de los costes del suministro eléctrico y del acceso a las redes.

El adjudicatario deberá llevar a cabo, en representación y previa autorización de la Administración, y sin cargo alguno para ésta, todas las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para el suministro eléctrico objeto del contrato. Entre estas actuaciones, y con carácter no exhaustivo, están: la tramitación ante el distribuidor de la contratación del acceso a la red y del cambio al mercado liberalizado de todos los puntos de suministro relacionados en los anexos de este pliego, las modificaciones técnicas del suministro, incluyendo cambios de potencia contratada y corrección del factor de potencia, el control de facturación con grabación en formato electrónico y la gestión de cualquier tipo de reclamaciones ante las distribuidoras a favor del

En el caso de suministros con cargo a la en los que ésta no sea el titular del punto de suministro, el adjudicatario realizará los trámites administrativos para la modificación del titular de la instalación, conforme indicaciones de la sin coste alguno para la misma.



El adjudicatario deberá facilitar a la la información necesaria de seguimiento y evaluación de la calidad del suministro eléctrico, garantizando la exactitud, fiabilidad y facilidad de tratamiento de la información. Esta información deberá incluir, entre otros, los datos de facturación de todos los puntos de suministros, los consumos de energía activa, reactiva y potencias demandadas, los cortes de suministro, incidencias, averías, reclamaciones y su estado de tramitación. Podrá sustituirse esta remisión de información facilitando acceso a la página web del comercializador.

Previa solicitud por parte de la el adjudicatario presentará un informe indicando, para cada uno de los centros de consumo en media tensión incluidos en los anexos, el estado de las instalaciones y posibles actuaciones que puedan realizarse en ellas para mejorar su eficiencia energética. Este estudio no llevará ningún coste para la

El adjudicatario deberá realizar sin coste alguno, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la firma del contrato de suministro, un estudio sobre las potencias óptimas a contratar en cada período tarifario para los centros de consumo objeto del contrato, con el objeto de minimizar los costes de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh. Este estudio se basará en el cálculo del coste de estas tarifas de acceso, los derechos de acometida y de enganche que se originen si se amplía o reduce la potencia contratada y el análisis de la posibilidad técnica de realizar el cambio en función de la potencia máxima admisible de la instalación y disponibilidad de distribución.

5.2. Lectura de consumos y facturación.

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales y mensualidades vencidas, de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

El adjudicatario remitirá mensualmente a cada centro de consumo, antes del décimo día del mes siguiente, una factura correspondiente al 100 por ciento del consumo producido en el mes natural.

Las facturas deberán presentarse tanto en papel como en soporte informático, y con posibilidad de descarga de la misma a través de internet, con la finalidad de tener a disposición de la toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico, obtener las curvas de carga de consumos horarios y lecturas del maxímetro.

Las facturas, tras ser visadas por los técnicos correspondientes para verificar la exactitud de su contenido, se tramitarán con cargo a las partidas de los presupuestos ordinarios anuales habilitados a tal fin.



Los datos para la facturación mensual se obtendrán de acuerdo con los datos acumulados en el sistema de telemetria a las 24 horas del último día del mes, de forma que se eviten las lecturas manuales de los contadores, siendo responsabilidad del adjudicatario el envío de dichos datos al Operador del Sistema para realizar la facturación de la energía.

En la factura se desglosarán los diferentes impuestos aplicables, así como el importe del alquiler de los equipos de medida. En el caso del IGIC se expresará el tipo impositivo correspondiente.

La factura contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos identificativos del punto de suministro: Número de contrato, CUPS, Denominación del Punto de suministro, Dirección del Punto de Suministro.
- Datos del contrato: potencia contratada en cada periodo, referencia de precios, recargos e impuestos aplicados.
- Datos de facturación: Periodo de facturación, términos de potencia y de energía, en su caso, detalle de recargos o bonificaciones por reactiva o excesos de potencia.
- Datos de consumo: fechas y lecturas iniciales y finales del periodo facturado, consumos, identificación de contador o contadores.
- Impuestos aplicables y alquiler de los equipos de medida, indicados anteriormente.

Adicionalmente las facturas podrán incluir históricos de consumo de forma que se pueda ver el consumo de los últimos 12 meses.

En la factura queda incluido tanto el suministro de la energía eléctrica como el acceso a las redes.

El suspenderá la tramitación de pago de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contengan datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, o bien en sus respectivas modificaciones.

En el momento del inicio del contrato, el adjudicatario realizará una lectura inicial de los contadores, la cual servirá de base para la primera facturación, y la facilitará a la

Adicionalmente, el adjudicatario emitirá una factura global, que presentará en, que recogerá el importe total de todas las facturas, pudiendo agruparse estas facturas por puntos de suministro de características similares. Estas agrupaciones serán determinadas por la Administración.

5.3. Gestor único de cuenta.

El adjudicatario designará una única persona como responsable máximo ante la de la gestión de este contrato. Asimismo, el adjudicatario designará una persona que realizará la coordinación operativa del servicio.

El adjudicatario deberá facilitar a la el nombre, número de teléfono y de fax o e-mail del gestor de cuenta y del coordinador del servicio, debiendo tener este último residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo el adjudicatario deberá facilitar a las personas de contacto que la designe, el código de acceso a través de internet a la información a que se refiere el punto 5.1.

6. OTRAS ESTIPULACIONES.

6.1. Vigencia del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será hasta el

A partir de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato el adjudicatario realizará todas las gestiones necesarias para realizar el servicio de suministro de energía eléctrica. En cualquier caso, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Si por cualquier motivo se retrasara esta fecha más allá de los mencionados quince días, el adjudicatario estará obligado a abonar a la la diferencia de coste que se haya producido.



entre el suministro existente en régimen actual y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato en vigor.

6.2. Pago de facturas.

El período de pago de las facturas e intereses de demora se ajustará a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, o cualquier otra normativa vigente que lo sustituya o complemente. No obstante, dicho período de pago comenzará desde la aceptación definitiva de la factura por la

6.3. Resolución del contrato.

Será motivo de resolución del contrato todo lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o la desaparición del comercializador del listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado por la Comisión Nacional de Energía en su página web.